



19.11.2021

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n.º 1424/2020, presentada por María Menéndez de Zubillaga, de nacionalidad española, en nombre de la Asociación de Familias Numerosas de Madrid, sobre libertad educativa

1. Resumen de la petición

La peticionaria, ante la aprobación de una nueva ley de reforma del sistema educativo español, denuncia la vulneración de la libertad de educación. Reclama el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos recogida en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010 (artículo 14, apartado 3). Según la peticionaria, el papel del Estado es garantizar que los padres pueden ejercer su derecho y cumplir su deber en relación con la educación de sus hijos, pudiendo elegir el tipo de educación que quieren para estos según sus convicciones, sin imponer una determinada educación. Pide que se procure protección al derecho y deber de los padres a elegir la educación y el tipo de colegio que quieren para sus hijos según sus convicciones morales, religiosas, filosóficas y pedagógicas.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 9 de marzo de 2021. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 227, apartado 6, del Reglamento interno).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 19 de noviembre de 2021

La peticionaria denuncia la adopción de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), afirmando, en particular, que vulnera el derecho de los padres a elegir el tipo de educación que desean para sus hijos. En opinión de la peticionaria, el derecho de los padres a educar a sus hijos en consonancia con sus convicciones es incontestable y el Estado tiene la obligación de respetar las opciones ideológicas, filosóficas y religiosas que los padres elijan. La peticionaria invoca diversas disposiciones de la Constitución española y de varios instrumentos jurídicos internacionales, así como el artículo 14, apartado 3, de la Carta

de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

En virtud del artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión ha de contribuir al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuera necesario, apoyando y completando la acción de estos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo. En el artículo 165 del TFUE se excluye toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias nacionales a escala de la Unión.

Por tanto, los Estados miembros son libres de establecer sus sistemas educativos como consideren oportuno, siempre que respeten las obligaciones que les impone el Derecho de la Unión. Dado que la Comisión no tiene competencias para armonizar las legislaciones en materia educativa de los Estados miembros, no puede imponer ningún modelo educativo en particular a los Estados miembros y, de hecho, ha de respetar la autonomía de los Estados miembros en cuanto a la organización de sus sistemas educativos.

En el artículo 14 de la Carta, invocado por la peticionaria, se reconoce el derecho a la educación, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen el ejercicio de dichos derechos y libertades. No obstante, con arreglo a su artículo 51, apartado 1, la Carta afecta a los Estados miembros únicamente cuando estos apliquen el Derecho de la Unión. Además, en el artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea se afirma que las disposiciones de la Carta no amplían en modo alguno las competencias de la Unión tal como se definen en los Tratados.

A partir de la información disponible, la Comisión no ha sido capaz de determinar que España esté aplicando el Derecho de la Unión en el caso expuesto por la peticionaria, ni tampoco ha detectado ninguna posible vulneración del Derecho de la Unión.

Por tanto, compete a España velar por el respeto de sus obligaciones en materia de derechos fundamentales derivadas de acuerdos internacionales y de su propia legislación. La Comisión no está facultada para interpretar ni hacer cumplir la Constitución española ni los instrumentos jurídicos internacionales que no forman parte del Derecho de la Unión.

Conclusión

La Comisión reafirma su apoyo a los sistemas educativos inclusivos y equilibrados, que toman en consideración a grupos de ciudadanos diversos y sus necesidades, y no ha sido capaz de detectar ninguna violación del Derecho de la Unión sobre la que basarse para poder adoptar medidas en este caso.